|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NACIONES UNIDAS** |  | **MC** |
|  |  | **UNEP/**MC/COP.1/1/Add.1 |
| Description: Description: EP | **Programa de las  Naciones Unidas para el Medio Ambiente** | Distr. general 17 de julio de 2017  Español  Original: inglés |

Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Primera reunión

Ginebra, 24 a 29 de septiembre de 2017

Tema 2 e) del programa provisional[[1]](#footnote-1)

Cuestiones de organización: organización de los trabajos

Anotaciones al programa provisional

Tema 1

Apertura de la reunión

1. La primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, que se celebrará del 24 al 29 de septiembre de 2017 en el Centro Internacional de Conferencias de Ginebra, se inaugurará a las 15.00 horas del domingo 24 de septiembre de 2017.
2. Los representantes del Gobierno de Suiza y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente formularán declaraciones de apertura.

Tema 2

Cuestiones de organización

a) Aprobación del reglamento

1. La Conferencia tal vez deseará adoptar la decisión de aprobar el reglamento que figura en el documento UNEP/MC/COP.1/3.

b) Elección de la Mesa

1. De conformidad con el reglamento, la Conferencia elegirá una Mesa que desempeñará sus funciones hasta la clausura de la segunda reunión de la Conferencia, y cuya composición será la que se indica a continuación:

a) Presidente;

b) Nueve Vicepresidentes, uno de los cuales actuará como Relator.

1. Una vez elegido, el Presidente presidirá de conformidad con el reglamento. Hasta la elección del Presidente, la reunión será presidida por el Director Ejecutivo del PNUMA o su representante.

c) Aprobación del programa

1. La Conferencia tal vez deseará aprobar su programa sobre la base del programa provisional incluido en el documento UNEP/MC/COP.1/1.

d) Nombramiento del comité de verificación de poderes

1. Podrá solicitarse a la Mesa de la Conferencia que asuma las funciones de un comité de verificación de poderes y que, con la asistencia de la secretaría, examine las credenciales y los plenos poderes, según proceda, e informe a la Conferencia al respecto.

e) Organización de los trabajos

1. La Conferencia de las Partes tal vez deseará reunirse el domingo 24 de septiembre de las 15.00 a las 18.00 horas, y a partir del 25 de septiembre diariamente de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas, con sujeción a los ajustes que fuesen necesarios.
2. Durante la reunión, la Conferencia de las Partes tal vez deseará establecer un Comité Plenario para que trabaje en las cuestiones de fondo que se indican en los temas 5 y 6 del programa provisional. El Comité Plenario tal vez deseará establecer pequeños grupos y otros grupos de trabajo, según estime conveniente, y especificar sus mandatos.

Tema 3

Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

1. La comisión de verificación de poderes, con la asistencia de la secretaría, examinará las credenciales de los representantes de las Partes en la primera reunión de la Conferencia de las Partes e informará a la Conferencia al respecto.

Tema 4

Informe sobre los logros del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio

1. La Conferencia tiene ante sí una nota de la secretaría que incluye un informe sobre los logros del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio (UNEP/MC/COP.1/4). La Conferencia tal vez deseará tomar nota de los progresos realizados y expresar su reconocimiento al Comité y a su Presidente.

Tema 5

Cuestiones sobre las que la Conferencia de las Partes podría adoptar medidas en su primera reunión

1. La Conferencia de las Partes tiene la responsabilidad de adoptar decisiones sobre diversos asuntos en su primera reunión. La obligación de adoptar esas decisiones se basa en lo siguiente:
2. El texto del Convenio de Minamata sobre el Mercurio;
3. El Acta Final de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio de Minamata sobre el Mercurio que figura en el documento UNEP(DTIE)/Hg/CONF/4;
4. Cuestiones recomendadas por el Comité Intergubernamental de Negociación para la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes.
5. Además, y en aras de poner en pleno funcionamiento la secretaría, la primera reunión de la Conferencia de las Partes deberá llegar a un acuerdo sobre el programa de trabajo de la secretaría y su presupuesto conexo para el período 2018-2019.

a) Cuestiones estipuladas en el Convenio

i) Orientación en relación con el artículo 3 y, en particular, los párrafos 5 a), 6 y 8 del artículo 3

1. El artículo 3 del Convenio, relativo a las fuentes de suministro y comercio de mercurio, establece, en el párrafo 12, que la Conferencia de las Partes proporcionará, en su primera reunión, orientación ulterior con respecto a ese artículo, especialmente con respecto a los párrafos 5 a), 6 y 8.
2. La orientación sobre esas cuestiones y las formas de obtención de consentimiento para importar mercurio adoptadas provisionalmente por el Comité Intergubernamental de Negociación se presentan a la Conferencia de las Partes en el documento UNEP/MC/COP.1/5, junto con un proyecto de decisión para su aprobación.

ii) Contenido requerido de la certificación a que se hace referencia en los párrafos 6 b) y 8 del artículo 3

1. El artículo 3 del Convenio, relativo a las fuentes de suministro y comercio de mercurio, establece también, en el párrafo 12, que la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, elaborará y aprobará el contenido requerido de la certificación a que se hace referencia en los párrafos 6 b) y 8.
2. El contenido requerido fue aprobado con carácter provisional por el Comité Intergubernamental de Negociación en su sexto período de sesiones, y se presenta a la Conferencia de las Partes en el documento UNEP/MC/COP.1/6, junto con un proyecto de decisión para su aprobación.

iii) Directrices a las que se hace referencia en los párrafos 8 a) y 8 b) del artículo 8

1. En el párrafo 8 del artículo 8 del Convenio, relativo a las emisiones, se establece que la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, aprobará directrices sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, teniendo en cuenta las posibles diferencias entre las fuentes nuevas y las existentes, así como la necesidad de reducir al mínimo los efectos cruzados entre los distintos medios; y sobre la prestación de apoyo a las Partes en la aplicación de las medidas que figuran en el párrafo 5, especialmente en la determinación de los objetivos y el establecimiento de los valores límite de emisión.
2. En su séptimo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación aprobó los documentos de orientación con carácter provisional. Los documentos de orientación se han puesto a disposición de la Conferencia de las Partes en el documento UNEP/MC/COP.1/7, junto con un proyecto de decisión para su aprobación.

iv) Medidas dirigidas a dar efecto a las disposiciones del mecanismo financiero a que se hace referencia en el artículo 13

1. En el párrafo 5 del artículo 13, el Convenio define un mecanismo para facilitar recursos financieros adecuados, previsibles y oportunos. En el párrafo 6 del artículo 13 se estipula que el mecanismo financiero incluirá dos componentes: el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y un programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica. En el párrafo 7 del artículo 13, el Convenio estipula que el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas. En el párrafo 9 del artículo 13, el Convenio estipula que el programa internacional específico funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas.
2. Las orientaciones al Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial figuran en el documento UNEP/MC/COP.1/8, mientras que las cuestiones relativas al programa internacional específico figuran en los documentos UNEP/MC/COP.1/9 y UNEP/MC/COP.1/9/Add.1. En los anexos de los documentos UNEP/MC/COP.1/8 y UNEP/MC/COP.1/9 figura un proyecto de decisión general sobre los arreglos para el mecanismo financiero establecido en el artículo 13. En los documentos informativos proporcionados a la Conferencia de las Partes figura información adicional en relación con las cuestiones financieras, incluidos un informe sobre las actividades realizadas por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (UNEP/MC/COP.1/INF/3) y un informe sobre las actividades del Programa Especial de apoyo al fortalecimiento institucional (UNEP/MC/COP.1/INF/4). La Conferencia tal vez deseará examinar las cuestiones pendientes en relación con esos documentos de orientación y adoptar una decisión al respecto.

v) Composición del Comité de Aplicación y Cumplimiento, como se indica en el párrafo 3 del artículo 15

1. En virtud del párrafo 1 del artículo 15 del Convenio, relativo al Comité de Aplicación y Cumplimiento, se estableció un Comité como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes con el fin de promover la aplicación y examinar el cumplimiento de todas las disposiciones del Convenio. Las cuestiones relativas a la composición de ese Comité figuran en el documento UNEP/MC/COP.1/10.
2. La Conferencia elegirá a los primeros miembros del Comité, y tal vez deseará adoptar una decisión del tenor que figura en el anexo de ese documento.

vi) Fechas y formato para la presentación de informes que habrán de cumplir las Partes, como se indica en el párrafo 3 del artículo 21

1. En el artículo 21 del Convenio se establecen las obligaciones en materia de presentación de informes. La primera reunión de la Conferencia de las Partes deberá decidir las fechas y el formato para la presentación de informes que habrán de cumplir las Partes, teniendo en cuenta la conveniencia de coordinar la presentación de informes con otros convenios pertinentes sobre productos químicos y desechos. En sus períodos de sesiones sexto y séptimo, el Comité Intergubernamental de Negociación examinó el formato de presentación de informes y el calendario de presentación de informes, y el actual proyecto de formato figura en el anexo II del documento UNEP/MC/COP.1/11.
2. La Conferencia tal vez deseará examinar y aprobar el calendario de presentación de informes, incluida la fecha de presentación de los primeros informes por las Partes y la frecuencia de la presentación de informes, y examinar y aprobar el formato para la presentación de informes.

vii) Establecimiento de los arreglos relativos a la evaluación de la eficacia que se mencionan en el párrafo 2 del artículo 22

1. En el artículo 22 del Convenio, sobre la evaluación de la eficacia, se incluye una evaluación de la eficacia del Convenio y se dispone que la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, dará comienzo al establecimiento de arreglos para proveerse de datos monitorizados comparables sobre la presencia y los movimientos de mercurio y compuestos de mercurio en el medio ambiente, así como sobre las tendencias de los niveles de mercurio y compuestos de mercurio observados en los medios bióticos y las poblaciones vulnerables. En sus períodos de sesiones sexto y séptimo, el Comité Intergubernamental de Negociación examinó la cuestión y pidió a la secretaría que emprendiera la labor entre períodos de sesiones. Los resultados de esa labor, que incluyen una hoja de ruta para la labor futura, figuran en el documento UNEP/MC/COP.1/12. La Conferencia tal vez deseará examinar ese documento y llegar a un acuerdo sobre la labor futura en este sentido. En el documento UNEP/MC/COP.1/INF/15 figura más información que puede ser pertinente para el examen de la supervisión.

viii) Reglamento financiero de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, así como las disposiciones financieras que han de regir el funcionamiento de la secretaría, como se indica en el párrafo 4 del artículo 23

La Conferencia de las Partes deberá examinar y aprobar su reglamentación financiera y la de cualquiera de sus órganos subsidiarios, además de las disposiciones financieras que han de regir el funcionamiento de la secretaría. En sus períodos de sesiones sexto y séptimo, el Comité Intergubernamental de Negociación examinó el proyecto de reglamento financiero que figura en el documento UNEP/MC/COP.1/13. La Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente examinó en su segundo período de sesiones ciertas cuestiones concretas de la reglamentación financiera relativas a la relación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente que el Programa acoge. La resolución aprobada por la Asamblea sobre el Medio Ambiente a propósito de esta cuestión figura en el documento UNEP/MC/COP.1/INF/9. La Conferencia tal vez deseará considerar la posibilidad de aprobar el proyecto de reglamento financiero, con las modificaciones que estime necesarias.

b) Cuestiones estipuladas por la Conferencia de Plenipotenciarios

i) Disposiciones para las funciones de la secretaría permanente del Convenio de Minamata

1. La Conferencia de Plenipotenciarios solicitó al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que preparara un informe en que se recogieran propuestas sobre la forma en que desempeñará las funciones de secretaría permanente del Convenio. Ese informe figura en el documento UNEP/MC/COP.1/14, y la Conferencia de las Partes tal vez deseará examinar esas propuestas.

ii) Proyecto de memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial

1. La Conferencia de Plenipotenciarios decidió que el Comité Intergubernamental de Negociación debería elaborar, para su examen por la Conferencia de las Partes en su primera reunión, un proyecto de memorando de entendimiento entre el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata. El proyecto de acuerdo aparece recogido en el documento UNEP/MC/COP.1/15. La Conferencia tal vez deseará aprobar oficialmente la decisión de aprobar el texto y concertar el memorando de entendimiento con el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

c) Cuestiones recomendadas por el Comité Intergubernamental de Negociación

i) Aprobación de los formularios que deben utilizarse para solicitar una exención de las fechas de eliminación enumeradas en los anexos A y B

1. De conformidad con el artículo 6 del Convenio, cualquier Estado u organización regional de integración económica podrá inscribirse para una o más exenciones respecto de las fechas de eliminación indicadas en el anexo A, para productos con mercurio añadido, y el anexo B, para procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio. Los formularios para la inscripción de esas exenciones fueron aprobados con carácter provisional por el Comité Intergubernamental de Negociación y se reproducen en el documento UNEP/MC/COP.1/16. La Conferencia tal vez deseará examinar el proyecto de decisión que figura en ese documento y aprobar los formularios.

ii) Documento de orientación sobre la preparación de planes de acción nacionales para la extracción de oro artesanal y a pequeña escala

1. El artículo 7 del Convenio exige a las Partes que han determinado que las actividades de extracción de oro artesanal y a pequeña escala son más que insignificantes en su territorio que elaboren un plan de acción nacional para su gestión y lo presenten a la secretaría. La orientación sobre la preparación de los planes de acción nacionales se reproduce en el documento UNEP/MC/COP.1/17. Las orientaciones elaboradas por la Organización Mundial de la Salud sobre cuestiones de salud pública relacionadas con la extracción de oro artesanal y a pequeña escala figuran en el documento UNEP/MC/COP.1/INF/12. La Conferencia tal vez deseará examinar la orientación sobre la preparación de planes nacionales de acción para la extracción de oro artesanal y a pequeña escala, y acordar su uso continuado por las Partes a modo de preparación de sus planes de acción nacional.

iii) Ubicación física de la secretaría permanente

1. En su Acta Final, la Conferencia de Plenipotenciarios solicitó al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que presentara un informe, en el marco de las propuestas para la prestación de servicios por parte de la secretaría, que incluyese un análisis de las diferentes ubicaciones para la secretaría. En el documento UNEP/MC/COP.1/18 se incluye un proyecto de decisión sobre la ubicación. El Gobierno de Suiza presentó un ofrecimiento para acoger la secretaría permanente en Ginebra (documento UNEP/MC/COP.1/INF/7). En respuesta a una solicitud del Comité Intergubernamental de Negociación, el Gobierno de Suiza proporcionó aclaraciones sobre esa oferta (documento UNEP/MC/COP.1/INF/8). En el documento UNEP/MC/COP.1/28 se recoge un análisis de la aclaración del ofrecimiento. La Conferencia tal vez deseará adoptar una decisión relativa al emplazamiento de la secretaría permanente.

iv) Examen del informe sobre la quema a cielo abierto

1. En respuesta a una solicitud del Comité Intergubernamental de Negociación en su quinto período de sesiones, la secretaría provisional ha preparado un informe sobre las emisiones de mercurio relacionadas con la quema a cielo abierto de desechos (documento UNEP/MC/COP.1/19). La Conferencia tal vez deseará examinar el informe y considerar la posibilidad de solicitar a la secretaría que reúna información sobre las emisiones de la quema a cielo abierto como parte de su examen general de los inventarios presentados por los países, así como de poner esa información a disposición de futuras reuniones de la Conferencia como información de antecedentes.

d) Programa de trabajo de la secretaría y presupuesto para el período 2018-2019

1. La secretaría ha preparado un programa de trabajo y presupuesto para el período 2018-2019, recogido en los documentos UNEP/MC/COP.1/21, UNEP/MC/COP.1/21/Add.1 (consideración en detalle de las actividades de la secretaría) UNEP/MC/COP.1/21/Add.2 (necesidades de recursos para el componente de dotación de personal), UNEP/MC/COP.1/21/Add.3 (escala indicativa de cuotas y proyecciones de cuotas prorrateadas) y UNEP/MC/COP.1/21/Add.4 (exposición general del programa de trabajo y presupuesto en función de las distintas opciones de arreglo para la secretaría). La secretaría provisional también ha presentado un informe sobre su labor desde el séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación (UNEP/MC/COP.1/20), que podría orientar los debates. Existen otros documentos relativos a la labor de la secretaría y el apoyo a las Partes, entre ellos UNEP/MC/COP.1/INF/1 (información que puede ayudar a la aplicación), UNEP/MC/COP.1/INF/2 (informe sobre la marcha de los trabajos de la Asociación Mundial sobre el Mercurio del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente), UNEP/MC/COP.1/INF/5 (informe sobre las actividades realizadas por las organizaciones asociadas), UNEP/MC/COP.1/INF/11 (información actualizada sobre el Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional) y UNEP/MC/COP.1/INF/14 (decisiones pertinentes de las reuniones de las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam). La reunión tal vez deseará finalizar sus deliberaciones sobre el programa de trabajo y presupuesto del Convenio para 2018‑2019 y aprobar una decisión al respecto.

Tema 6

Cuestiones estipuladas por el Convenio para la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes

a) Examen de si el comercio de compuestos de mercurio concretos compromete el objetivo del presente Convenio y si tales compuestos de mercurio concretos deben someterse a los párrafos 6 y 8 del artículo 3 mediante su inclusión en un anexo adicional aprobado de conformidad con el artículo 27

1. En el párrafo 13 del artículo 3 del Convenio se establece que la Conferencia de las Partes evaluará si el comercio de compuestos de mercurio específicos compromete el objetivo del Convenio. Las cuestiones relativas a este asunto figuran en el documento UNEP/MC/COP.1/22. La Conferencia tal vez deseará examinar la cuestión del comercio de compuestos de mercurio y acordar volver a examinarla en una futura reunión.

b) Informes presentados por las Partes que aplican el párrafo 2 del artículo 4 y examen de la eficacia de las medidas

1. En el párrafo 5 del documento UNEP/MC/COP.1/22 se establece la obligación para la Conferencia de las Partes en relación con los progresos y la eficacia de las medidas adoptadas en virtud del párrafo 2 del artículo 4. La reunión tal vez deseará solicitar a la secretaría que recopile y presentar esos informes recibidos a futuras reuniones de la Conferencia.

c) Examen del anexo A a que se hace referencia en el párrafo 8 del artículo 4

1. En el párrafo 4 del documento UNEP/MC/COP.1/22 se establece la obligación para la Conferencia de las Partes, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 4 del Convenio, de examinar el anexo A del Convenio a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio. La reunión tal vez deseará solicitar a la secretaría que recopile la información proporcionada por las Partes a ese respecto y presentarla a la Conferencia para su examen en su tercera reunión.

d) Examen del anexo B a que se hace referencia en el párrafo 10 del artículo 5

1. En el párrafo 6 del documento UNEP/MC/COP.1/22 se establece la obligación para la Conferencia de las Partes, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 5, de examinar el anexo B del Convenio a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio. La reunión quizá deseará solicitar a la secretaría que recopile la información proporcionada por las partes en ese sentido, y presentarla a la Conferencia para su examen en su tercera reunión.

e) Directrices a las que se hace referencia en los párrafos 9 a) y 9 b) del artículo 8

1. En el párrafo 9 del artículo 8 del Convenio, sobre las emisiones, se establece que la Conferencia de las Partes, tan pronto como sea factible, aprobará directrices sobre los criterios que las Partes pueden establecer con arreglo al párrafo 2 b) del artículo 8 del Convenio y sobre la metodología para la preparación de inventarios de emisiones. En su séptimo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación aprobó los documentos de orientación con carácter provisional. Los documentos de orientación se han puesto a disposición de la Conferencia en el documento UNEP/MC/COP.1/23, junto con un proyecto de decisión para su aprobación.

f) Directrices a las que se hace referencia en los párrafos 7 a) y 7 b) del artículo 9

1. El párrafo 7 del artículo 9 del Convenio establece que la Conferencia de las Partes, tan pronto como sea factible, aprobará directrices sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, teniendo en cuenta las posibles diferencias entre las fuentes nuevas y las existentes, así como la necesidad de reducir al mínimo los efectos cruzados entre los distintos medios; y una orientación sobre la metodología para la preparación de inventarios de liberaciones. En el documento UNEP/MC/COP.1/24 figura información al respecto. La Conferencia tal vez deseará alentar a las Partes y los países a determinar lo antes posible las fuentes puntuales pertinentes a nivel nacional, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 9, y presentar la información sobre dichas fuentes. La Conferencia tal vez deseará también solicitar a la secretaría que compile y analice la información presentada por las Partes y remitirla a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión.

g) Directrices sobre el almacenamiento provisional de mercurio y compuestos de mercurio a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 10

1. En el artículo 10 del Convenio se estipula que la Conferencia de las Partes adoptará directrices sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional del mercurio y los compuestos de mercurio, teniendo en cuenta las directrices pertinentes elaboradas en el marco del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y toda otra orientación pertinente. De conformidad con la solicitud formulada por el Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo período de sesiones, la secretaría provisional ha preparado un proyecto de directrices para su examen, que figuran en el documento UNEP/MC/COP.1/25, junto con un proyecto de decisión para su examen por la Conferencia.

h) Definición de los umbrales de desechos de mercurio a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 11

1. En el artículo 11 del Convenio se establece que la Conferencia de las Partes definirá los umbrales de desechos de mercurio. La secretaría ha recopilado información sobre esos umbrales a partir de las comunicaciones, que figuran en el documento UNEP/MC/COP.1/26. En el séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación se indicó que las actividades oficiosas dirigidas a proponer umbrales adecuados deben ser emprendidas por quienes dispongan de conocimientos especializados pertinentes. Los resultados de esas actividades, encabezadas por el Gobierno del Japón, figuran en el documento UNEP/MC/COP.1/INF/10. La Conferencia tal vez deseará examinar esa información, así como la información presentada anteriormente en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC. 7/19.
2. En el documento UNEP/MC/COP.1/INF/6 se recoge otra información pertinente relativa a la gestión de los desechos de mercurio.
3. Además, en su séptimo período de sesiones el Comité Intergubernamental de Negociación propuso la presentación de un proyecto de decisión sobre los desechos para su examen por la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio. Las variantes de redacción propuestas aparecen reflejadas en el documento UNEP/MC/COP.1/26/Add.1 para su examen por la Conferencia.

i) Orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 12

1. En el párrafo 3 del artículo 12 del Convenio, relativo a los sitios contaminados, se estipula que la Conferencia de las Partes aprobará orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados. De conformidad con una solicitud formulada por el Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo período de sesiones, la secretaría ha recopilado en el documento UNEP/MC/COP.1/27 las orientaciones existentes sobre los sitios contaminados, que se utilizará como base para un proyecto de documento de orientación sobre la gestión de los sitios contaminados por el mercurio, un esbozo de su estructura y una hoja de ruta para su desarrollo. La Conferencia tal vez deseará considerar la posibilidad de seguir trabajando en las orientaciones sobre la gestión de los sitios contaminados.

j) Examen de la creación de capacidad, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología a que se hace referencia en los párrafos 4 y 5 del artículo 14, incluidas las recomendaciones sobre la forma en que esas actividades se podrían mejorar en virtud del artículo 14

1. En el documento UNEP/MC/COP.1/22 se incluyen las obligaciones del artículo 14, sobre el examen de la información, las necesidades y los problemas en relación con las tecnologías alternativas y la transferencia de tecnología. La Conferencia tal vez deseará pedir a la secretaría que solicite presentaciones e informes de las Partes y otros interesados a este respecto y presentar la información recibida a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión para su examen.

k) Consulta y colaboración con la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y otros organismos intergubernamentales pertinentes, y promoción de la cooperación y el intercambio de información, según proceda, en relación con cuestiones o actividades relacionadas con la salud, como se indica en el párrafo 2 del artículo 16

1. En el documento UNEP/MC/COP.1/22 se establece información sobre las consultas y la colaboración en cuestiones de salud entre la Conferencia de las Partes, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes. La información sobre la labor de la Organización Mundial de la Salud en relación con los productos químicos aparece reproducida en el documento UNEP/MC/COP.1/INF/13. La Conferencia tal vez deseará pedir a la secretaría que prosiga en su labor de cooperación y colaboración con esas organizaciones.

Tema 7

Lugar y fecha de celebración de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes

1. La Conferencia de las Partes tal vez deseará examinar el lugar y fecha de celebración de su segunda reunión, incluida la posibilidad de que la Mesa de la Conferencia asuma la responsabilidad de decidir sobre el lugar y fecha de celebración de la segunda reunión. Se alienta a los posibles países anfitriones a que presenten sus ofrecimientos de acoger la segunda reunión en la primera reunión.

Tema 8

Otros asuntos

1. La Conferencia de las Partes tal vez deseará considerar otros asuntos planteados durante la reunión.

Tema 9

Aprobación del informe

1. Se invitará a la Conferencia de las Partes a que examine y apruebe el informe de su primera reunión preparado por el Relator en una sesión plenaria el viernes 29 de septiembre, con las enmiendas que sean necesarias. Conforme a la práctica habitual de las Naciones Unidas, la reunión tal vez deseará acordar que el Relator, en cooperación con la secretaría, prepare la sección del informe relativa a las sesiones plenarias del último día de la reunión, que se incorporará al informe del período de sesiones bajo la autoridad del Presidente de la Mesa. El informe final de la reunión, que incluirá como anexo todo informe aprobado por el Comité Plenario, será distribuido después de la clausura de la reunión.

Tema 10

Clausura de la reunión

1. Se prevé que la reunión de la Conferencia de las Partes concluirá su labor a las 18.00 horas del viernes 29 de septiembre de 2017.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |

1. UNEP/MC/COP.1/1. [↑](#footnote-ref-1)